



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2019-00537-00

PROCESO: FILIACION EXTRA MATRIMONIAL

DEMANDANTE: JHON CARRILLO BLANCO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS (ALCIRA OCHOA GAMBOA) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO HERMOGENES LANDAZABAL (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, existen varios memoriales recibidos mediante el correo electrónico del despacho en fechas 03, 25, y 30 de noviembre de 2020, 18 de enero, 9 de febrero y 7 de abril de 2021 de la partes en el proceso. Sírvase proveer. Soledad, Mayo 28 de 2021.

Secretario (E)

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial es necesario mencionar que existen varios memoriales dentro del proceso pendiente de resolver en ese entendido se hará mención a cada uno de estos, y es que en fecha 03 de noviembre de 2020 se recibe memorial por parte de la Dra. KATIA ANDRADE MOLINA quien se identificaría más adelante como apoderada de la demandara Sra. ALCIRA OCHOA GAMBOA, solicitando copia de la presente demanda, lo cual le fue enviado en fecha 10 de noviembre de 2020 fecha en la que comienza el termino para contestar; recibándose en fecha 25 de noviembre de 2020 poder otorgado por parte de la demandada señora ALCIRA OCHOA GAMBOA a la profesional del derecho Dra. KATIA ANDRADES MOLINA, poder especial amplio y suficiente concediéndole las facultades inherentes en él y avizoradas en el art. 75 C.G.P.

Posterior a esto se reciben en fecha 30 de noviembre de 2020 escrito de excepciones previas en el cual se establece en el acápite de consideraciones que existe un hijo del finado HERMOGENES LANDAZABAL (Q.E.P.D.), llamado WILLIAN LANDAZABAL URIBE del cual es anexado Registro Civil de Nacimiento de con indicativo N° 752258 de la Notaria Tercera de Bucaramanga-Santander; así también se recibe en la misma fecha escrito por parte de la abogada del demandada Sra. ALCIRA OCHOA GAMBOA, dando cumplimiento al numeral 5to del auto admisorio de la presente demanda en el cual se le exhortaba a la misma para que aportara el Registro Civil de Matrimonio el cual se identifica con indicativo serial N°07040471 de la Notaria Decima del Circulo de Barranquilla.

Por otra parte en fecha 18 de enero de 2021, se recibe entonces contestación de la parte demandada Sra. ALCIRA OCHOA GAMBOA a través de su apoderada judicial en el cual también es manifestado en el acápite relacionado a los hechos numeral 5to, la existencia de otros herederos determinados y a su dicho reconocidos por el señor HERMOGENES LANDAZABAL (Q.E.P.D), los cuales menciona a JOHANNA LANDAZABAL URIBE, RICARDO LANDAZABAL URIBE (Q.E.P.D.), WILLIAN LANDAZABAL URIBE mencionando entonces que estos son del primer matrimonio del finado y que YURI ANDREA LANDAZABAL OCHOA es hija de la demandada Sra. ALCIRA OCHOA GAMBOA y el finado Sr. HERMOGENES LANDAZABAL (Q.E.P.D.), escrito dentro del cual propone excepciones de mérito lo cual debe ser resuelto una vez se vincule al presente proceso a todas las personas que pueden tener interés en el proceso antes mencionadas. No sin antes agotar los pasos reglados por el Código General de Proceso y el decreto 806 de 2020 en cuanto a Notificaciones de las personas antes mencionadas.

Así mismo existen memoriales de fecha 9 de febrero y 7 de abril de 2021, en el cual el apoderado del demandante solicita se ordene y lleve a cabo la exhumación del finado así como darle impulso al proceso, solicitud que no podrá dársele trámite en el entendido de lo expuesto anteriormente.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

WhatsApp: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico (Colombia)





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Estando este despacho entonces enterado de la existencia de otros herederos determinados del finado, los cuales no se encuentran vinculados hasta el momento a la Litis, no podrá dársele trámite a la contestación realizada y excepciones planteadas hasta que no esté integrado debidamente el contradictorio por cuanto se vulnerarían los derechos de las personas que pueden llegar a tener intereses en el mismo.

Teniendo claro todo lo anterior se exhortará a la partes actora y demandada en cabeza de la señora ALCIRA OCHOA GAMBOA, a que manifieste al despacho los datos de ubicación y contacto de cada uno de las personas que afirma son hijos reconocidos del finado Sr. HERMOGENES LANDAZABAL (Q.E.P.D.), a fin de proceder a su notificación, así como también aporte en la medida de lo posible los correspondientes registros civiles de los mismos y/o de defunción. De igual forma se exhortará al demandante señor JHON CARRILLO BLANCO a que si sabe de la existencia y ubicación de los citados señores, lo manifieste al despacho a fin de proceder a notificarlos y así integrar la Litis, para poder darle trámite y resolver todo lo pendiente dentro de este proceso.

En vista de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Disponer la citación de las siguientes personas que deben comparecer al proceso en su calidad de hijos del finado HERMOGENES LANDAZABAL (Q.E.P.D.), JOHANNA LANDAZABAL URIBE, WILLIAN LANDAZABAL URIBE, y YURI ANDREA LANDAZABAL OCHOA quien es hija de la demandada Sra. ALCIRA OCHOA GAMBOA y el finado Sr. HERMOGENES LANDAZABAL (Q.E.P.D.), y herederos de RICARDO LANDAZABAL URIBE (Q.E.P.D.), concediéndole a ellos el mismo término concedido en el auto admisorio para que comparezcan.
2. **EXHORTAR** la parte demandada señora ALCIRA OCHOA GAMBOA para que haga llegar a este despacho mediante memorial al correo electrónico y con destino a este proceso, en el cual manifieste los datos de ubicación y contacto de cada uno de las personas que afirma son hijos reconocidos del finado Sr. HERMOGENES LANDAZABAL (Q.E.P.D.), a fin de proceder a su notificación, así como en la medida de lo posible aporte los correspondientes registro civiles de nacimiento de las personas mencionadas como hijos reconocidos del finado dentro de su primer matrimonio, los cuales son JOHANNA LANDAZABAL URIBE, WILLIAN LANDAZABAL URIBE, y YURI ANDREA LANDAZABAL OCHOA quien es hija de la demandada Sra. ALCIRA OCHOA GAMBOA y el finado Sr. HERMOGENES LANDAZABAL (Q.E.P.D.), en cuanto a RICARDO LANDAZABAL URIBE (Q.E.P.D.) aportar tanto el Registro Civil de Nacimiento como el Registro Civil de Defunción, lo anterior para tener certeza de la existencia de cada uno de estos y el vínculo con el finado.
3. Exhortar a la parte actora señor JHON CARRILLO BLANCO a que, si sabe de la existencia y ubicación de los citados señores relacionados en el numeral 1º, lo manifieste al despacho a fin de proceder a notificarlos e integrar la Litis, para poder darle trámite y resolver las actuaciones pendientes dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

WhatsApp: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico (Colombia)

